



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

**REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA
No. 110014003005-2022-00027-00**

INCIDENTANTE: CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACION.

INCIDENTADO: CENTRO DE REHABILITACION ESPECIALIZADA CERES IPS LTDA.

Procede el despacho a dar inicio al incidente de desacato presentado por la actora, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el primero (1) de febrero de 2022, mediante el cual se concedió el amparo deprecado y se ordenó al **CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPECIALIZADA CERES IPS LTDA** (...) *“que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo hubiere hecho, proceda a brindar una respuesta de fondo frente a la petición elevada por la actora el veintinueve (29) de noviembre de 2021, notificando a la accionante a través de las direcciones indicadas en el escrito de petición o de tutela y acreditar ante este estrado judicial haber efectuado dicho trámite”* (...).

Una vez, revisado el expediente se observa que:

1.- Mediante auto del pasado cuatro (4) de marzo de (2022), previo a dar apertura al incidente de desacato este Despacho requirió al representante legal de Centro De Rehabilitación Especializada Ceres IPS Ltda., esto es, al Gerente General **LUZ CARIME CORREA IZQUIERDO** identificada **C.C. No. 38565892** para que, que en el término de dos (2) días informara el cumplimiento de la orden constitucional.

2.- La incidentada dentro del término otorgado guardó silencio.

3.- Con base en el certificado de existencia y representación legal de la E.P.S accionada, se establece que el representante legal es **Luz Carime Correa Izquierdo** identificada con C.C. No. 38.565.892, en su calidad de Gerente General.

4.- Teniendo en cuenta que el requerido no acreditó el cumplimiento.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato presentado por **CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACION** contra **CENTRO DE REHABILITACIÓN ESPECIALIZADA CERES IPS LTDA.**

SEGUNDO: Notificar de forma **personal** al Gerente General **Luz Carime Correa Izquierdo** identificada con cédula

de ciudadanía N° 38.565.892 quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad accionada.

TERCERO: ORDÉNASE correr traslado a la señora **Luz Carime Correa Izquierdo** identificada con cédula de ciudadanía N° 38.565.892 quien ostenta la calidad de representante legal, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente decisión ejerza su derecho de defensa, enviándole copia del fallo de tutela, del escrito de incidente, de sus anexos y del presente auto.

Notifíquense a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz. (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

CUMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0060389c6e23338be9e0b452a8cfc705b0430c8cacc0a5060982c97a096a098c**
Documento generado en 08/04/2022 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>